



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00242 – 00  
Asunto : No Librar mandamiento de pago.

Armenia, 27 mayo 2021.

### 1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de librar orden de pago, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hace a continuación.

### 2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

#### 2.1. Los presupuestos procesales

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la documentación allegada como título ejecutivo no cumple con los requisitos legales para serlo, en tanto no reúne los requisitos formales y de fondo contenidos en el art. 422 del CGP.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley...”*.

En este orden de ideas, se tiene que pese a indicar en el acápite de pruebas que se allegó certificado sobre las cuotas de administración adeudadas, expedido por el administrador del conjunto residencial de propiedad horizontal, corroborado el mismo con los anexos y el acta de reparto (pág 45 Doc 9), se establece que estos no fueron allegados y no reposan en la demanda, por lo que no hay título valor alguno para realizarle es estudio de la norma citada en el inciso anterior.

## 2.2. La decisión

Ante los argumentos expuestos, el documento que se pretende ejecutar no se encuentra en la demanda para ejercer el derecho que en él se incorpora, por tanto, forzoso es negar el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No librar mandamiento de pago que solicita Conjunto residencial Villa Mara Velez PH con nit 900.002.881-6 y en contra de Martin Humberto Álvarez Bustamante y / otros sin cc.

**SEGUNDO:** Archivar la actuación, previa cancelación en los sistemas de radicación del Juzgado.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Diana Paola Roberto Hernández con cc 1.094.936.543 y T.P. 303.546 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 28 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8836702d3923d4d1079ce1bcc9f22ea84bdf0cfda38e0ee5e8093a0fed1ee0d4**  
Documento generado en 27/05/2021 10:55:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**